







LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1.- Modificase el artículo 49 de la ley N° 13133 y modificatorias, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 49.- Láminas Polarizadas. Autorízase la utilización de láminas de oscurecimiento que reduzcan el traspaso de luz hasta un treinta por ciento (30%) como máximo, en los vidrios laterales traseros y lunetas traseras de los vehículos automotores, incluso los afectados al transporte público de pasajeros en cualquiera de sus modalidades."

ARTÍCULO 2.- La Autoridad de Aplicación de la ley N° 13133 es la encargada de velar por el fiel cumplimiento de la presente, así como de reglamentarla conforme las especificaciones técnicas y uso adecuado de las láminas polarizadas, a lo que se agrega la capacitación y consiguiente habilitación de los instaladores.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 13 de octubre de 2016.

Dr. Ricardovi Paulichence Secretario Legislativo Chinana de Sexapones THOV. DE SEN

PRESIDENTE PRESIDENTE DE SENADORES